

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Abril de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar varias fincas en su partido.

Diócesis de Osma,

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Memoria agregada al Curato de Gómara.

Número 147 2.º del inventario y 117 2.º del de permutacion.—Una heredad compuesta de 17 pedazos de tierra de labor de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Gómara; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 14 hectáreas, 85 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 23 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de

esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Blas Gonzalez, tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales en 437 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 93 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 2103 pesetas 80 céntimos, tipo para para la subasta.

Cofradia de Sermones.

Número 62 del inventario y 49 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra de secano y uno de regadío, sitios en término de la villa de Carrasposa; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 9 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicha villa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Bernardo Sanz, capitalizada por la renta anual de 16 pesetas 85 céntimos graduada por los peritos, en 379 pesetas 13 céntimos, y tasada por el perito de la Hacienda D. Ciriaco Neyla en 404 pesetas, tipo.

Curato de Carrascosa.

Número 60 del inventario y 47 del de permutacion.=Una heredad compuesta de de 32 tierras de secano y 3 de regadío, sitas en término de dicho Carrascosa; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 8 hectáreas, 22 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 76 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 1715 pesetas 63 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 1768 pesetas, tipo.

Fábrica de la Iglesia de Carrascosa.

Número 61 del inventario y 48 del de permutacion.=Una heredad compuesta de 61 pedazos de tierra, de los cuales 48 son de secano y 13 de regadío, radicantes 2 de secano en término de Aldealseñor y los restantes en dicho Carrascosa; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 12 hectáreas, 61 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Carrascosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 112 pesetas 70 céntimos graduada por los peritos, en 2535 pesetas 75 céntimos, y tasada por los peritos de las anteriores en 2821 pesetas, tipo.

Iglesia de Cascajosa.

Número 64 del inventario y 51 del de permutacion.=Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad, sitos en término de dicho Cascajosa; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 2 hectáreas, 60 áreas y 40

centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por el práctico Pedro Martinez y el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 77 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 19 pesetas que paga Prudencio Andrés, en 427 pesetas 50 céntimos, tipo.

Curato de Cascajosa.

Número 63 del inventario y 50 del de permutacion.=Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra en secano de tercera calidad, sitos en término de dicho Cascajosa; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 2 hectáreas, 52 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 11 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 94 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas que paga Domíngo Moreno, en 135 pesetas, tipo.

Animas de Cascajosa.

Número 2767 del inventario y 1452 del de permutacion.=Una heredad compuesta de 34 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad y una casa derruida, sito todo en término de dicho Cascajosa; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 6 hectáreas, 18 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 214 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 29 pesetas 25 céntimos que paga Pedro Hernandez, en 658 pesetas 13 céntimos, tipo.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Curato de Alcuilla de Avellaneda.

Número 1927 del inventario y 836 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de tierra y un huerto en secano y regadío de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Alcuilla; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al espediente, que miden en junto 2 hectáreas, 50 áreas y 43 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, y 10 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Regalado Lucas, tasada por dicho Agrimensor en 371 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 26 pesetas 50 céntimos que paga Eduardo Esteban, en 596 pesetas 25 céntimos, tipo.

Animas de Alcuilla.

Número 1926 del inventario y 1451 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 23 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de dicho Alcuilla; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al espediente, que miden en junto 2 hectáreas, 24 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 270 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 20 pesetas que paga Pedro Pascual Aguilera, en 450 pesetas, tipo.

Veracruz de Alcuilla.

Número 1925 del inventario y 1450 del de permutacion.—Una heredad compuesta

de 5 pedazos de tierra y 2 huertos de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Alcuilla; de linderos conocidos, según pormenor demuestra la certificación pericial que corre unida al espediente, y miden en junto una hectárea, 42 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 217 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 23 pesetas que paga Tomás Flores, en 517 pesetas 50 céntimos, tipo.

Beneficiados del Burgo.

Número 2059 del inventario y 1449 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 39 pedazos de tierra y un huerto en secano y regadío de segunda, tercera é ínfima calidad, sitios 36 en término de Sotos, 2 en el de Valdeluviel y los otros 2 en Valdema-luque; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al espediente, y miden en junto 24 hectáreas 6 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 37 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Pascual Mateo, tasada por dicho Agrimensor en 3943 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 182 pesetas 47 céntimos graduada por los peritos, en 4105 pesetas 58 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropiable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 6 de Marzo de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.